



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 19 de octubre de 1998.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se autoriza a los tenedores originales de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO, "Clase 1", destinados a afrontar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a los años 1997 y 1998, a cancelar obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario, mediante su transferencia a la Dirección General de Rentas.

Al momento de la emisión de los certificados mencionados no pudo preverse la caída de las Bolsas a nivel mundial y la crisis rusa, conocida como "efecto vodka", a cuyos efectos nuestra Provincia fue particularmente sensible, debido al monto de su endeudamiento y a la estructura de su economía.

Por ello, y a fin de favorecer a los tenedores originales de estos títulos, como por ejemplo los agentes públicos, teniendo en cuenta la imposibilidad de concretar por el momento operatorias con bancos y supermercados, las que se habían preacordado y luego se vieron frustradas por las repercusiones de la crisis financiera mundial, este Gobierno ha decidido propiciar su aceptación para cancelar deudas provinciales, dado que de esta forma, al ser tomados los títulos a su valor nominal, se evitará el cambio en el mercado por una cotización inferior.

El mecanismo es muy sencillo, estableciéndose que una vez efectuada la transferencia de los Certificados a la Dirección General de Rentas, se considerarán extinguidas las obligaciones fiscales a las que se los hubiera imputado.

La medida que se propicia permitirá, además, la regularización de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario adeudados al 30 de septiembre del corriente, cancelando deuda exigible sin comprometer la recaudación corriente, la cual está destinada a hacer frente a las acreencias presentes, principalmente salariales.

El plazo que se propone para la vigencia de esta medida es de ciento veinte días corridos desde la fecha de publicación de la ley, facultándose al Poder Ejecutivo a ampliar dicho plazo por el término que considere conveniente,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como así también a dictar la reglamentación necesaria para la inmediata implementación de su normativa.

Dada la importancia del proyecto y la urgencia para contar con sus disposiciones, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los diecinueve días del mes de Octubre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Doctor Horacio Yamandú JOULIA, de Economía, Contador José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Doctor Ricardo SARANDRIA.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se permitirá a los tenedores originarios de Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO "Clase 1", destinados a afrontar el pago del sueldo anual complementario correspondiente a los años 1.997 y 1.998, aplicar dichos certificados al pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario vencidos al 30 de septiembre de 1998, debiendo para ello transferirlos a la Dirección General de Rentas.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los portadores originarios de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO "Clase 1", -segunda emisión, contenida en el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/98, ratificado por ley n° 3.199, con su aclaratorio, Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/98, ratificado por ley n° 3.224 -; destinados a afrontar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a los años 1.997 y 1.998, podrán aplicar dichos certificados al pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario vencidos al 30/09/98, debiendo para ello transferirlos a la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°.- Una vez efectuada la transferencia de los Certificados a la Dirección General de Rentas, se considerarán extinguidas las obligaciones fiscales a las que se hayan imputado los mismos.

Artículo 3°.- A los fines indicados en el artículo 1°, los títulos serán tomados a su valor nominal.

Artículo 4°.- Los ingresos por rescate de estos certificados en los términos establecidos en la presente, no serán computables a los fines de las leyes n° 2.452 y 1.946 y modificatorias.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. El sistema por ella establecido caducará a los ciento veinte (120) días corridos de la fecha preindicada.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación que sea necesaria para la inmediata implementación de lo establecido en la presente, así como a ampliar los plazos previstos en el artículo anterior por el término que considere conveniente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.